



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO DE TUTELA No. 11001020500020260109800

Que mediante providencia de 28 de abril de 2026

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**, dentro de tutela que **RAÚL VILLARAGA CRÚZ interpuso contra el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**. Dispuso: 1-. Córrase traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, especialmente, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante. 2-. Vinculase a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral promovido por José Neftaly Parrado Ortiz contra Miguel Alberto Pisco, el Municipio de Mitú y el aquí accionante, identificado con radicado 50001310500120110010300 (01), para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3-. Requiérase a la parte actora y al despacho judicial, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del trámite acusado, especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo. 4-. Autorízase al abogado Jairo Acosta Martínez, portador de la tarjeta profesional 26.214, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital. 5-. No se accede a la solicitud de la medida provisional pretendida atinente a que se suspenda el «proceso ejecutivo (sic) que se pueda estar adelantando por el demandante y las consiguientes MEDIDAS CAUTELARES, embargos y similares, esto en razón a mi condición de vulnerabilidad por ser enfermo crónico y ser mayor de 76 años», pues no se evidencian los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, ni exteriorizó la acción que pretendía ejerciera esta Corporación. 6-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 7-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **JOSE NEFTALI PARRADO ORTIZ, MIGUEL ALBERTO PISCO** y a todas las PERSONAS E INTERVINIENTES, en el proceso CUI No. 50001310500120110010300 (01), que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboralavisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 30 de abril de 2026 a las 8:00a.m.

Vence el 30 de abril de 2026 a las 5:00 p.m.

Atentamente,

JONATHAN SERRANO ESCORCIA
Oficial Mayor